



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTADIRA -DESIGNACION GUARDADOR-
RADICADO: 2021-00273-00- (Interno 17.318)
DEMANDANTE: ANDREINA JULIET TELLEZ URBINA

San José de Cúcuta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos, que deben ser subsanados por la parte demandante.

1. La actora indica que actúa en calidad de hermana materna de la niña KDUS, pero no acredita el parentesco. Debe allegar el registro Civil de ella (Art 84-2, 85 del C.G.P.).
2. En cuanto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre qué hechos van a declarar cada uno de los testigos.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANA MARIA GANDUR PORILLO, con T.P. # 87.781 del C.S. de la J., Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Dos Regional N. de S. para que actúe en representación de los intereses de la niña KDUS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ